



CONTRATO ER 09-2019

CONSULTORÍA PARA ASISTENTE EN CATASTRO COMERCIAL Y CONTROL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ERSAPS CD ERSAPS 02-2019

Nosotros: MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,582 de fecha 2 de Marzo de dos mil dieciocho (2018) y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte FRANCISCO JOSE VALLE PEREZ mayor de edad, Técnico en Información Geográfica, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, identificado con la tarjeta de identidad No0801-1963-05435, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, y Registro Tributario Nacional No. 08011963054350; quien en adelante me referiré como el Consultor, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien se le adjudicó la "Contratación Directa ERSAPS CD-02-2019 "Consultoría para asistente en catastro comercial y control de prestación de servicios de agua potable y saneamiento del ERSAPS" financiado con Fondos propios, tal como consta en la Resolución 6-2019 de fecha 12 de abril del 2019, contrato que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. EL ERSAPS es una institución desconcentrada del Gobierno de la República de Honduras, creada mediante el Decreto No. 118-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 8 de Octubre de 2003, con el propósito de ejercer las funciones de regulación y control en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; está adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; cuenta con independencia funcional, técnica y administrativa. El financiamiento para la contratación de la presente consultoría proviene de fuente propia.- El Consultor FRANCISCO JOSE VALLE PEREZ, acude a la firma de este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección del Consultor.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORIA: Objetivo General- Los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento fortalecidos en catastro comercial, supervisados, vigilados y asesorados por el ERSAPS para mejorar su desempeño y sostenibilidad para brindar servicios con calidad y eficiencia. Objetivos Específicos- a) Asistir a los EPS en procedimientos apropiados para el levantamiento, registro de información georreferenciada para ubicar geográficamente a sus usuarios y capacitar en la elaboración y actualización de los mapas del catastro comercial de los servicios APS. b) Asistir al área de control en las actividades de supervisión, vigilancia y asesoramiento de los EPS de conformidad a la demanda y programación establecida por la coordinación de área. c) Asistir en las actividades de seguimiento a los Planes de gestión establecidos por los prestadores de servicio y monitorear el cumplimiento de los Acuerdos de mejoramiento suscritos entre prestadores y ERSAPS. Alcances- Asistir al Coordinador del área de control en las actividades que se le asignen relacionadas con: supervisión, vigilancia y asesoramiento

W









a prestadores de servicio, asistir al personal de los EPS, en los procedimientos para el levantamiento y actualización continua del catastro de usuarios georreferenciado, apoyar las actividades de implementación del Sistema de Información Gerencial SIG-ERSAPS, apoyar las actividades de control de los informes de gestión que deben enviar los EPS al ERSAPS, asistir a los prestadores en el cumplimiento de esta obligación, apoyar las actividades de seguimiento a los informes periódicos que deben enviar las USCL al ERSAPS, apoyar las actividades de seguimiento y monitoreo de los planes de gestión y acuerdos de mejoramiento suscritos por los prestadores.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El trabajo deberá realizarse en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de la consultoría emitida por ERSAPS.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE TRABAJO. El Consultor desarrollará su trabajo en las oficinas del ERSAPS en Tegucigalpa en horario de 8:30 am a 4:30 pm, con desplazamiento a los 298 municipios del país.

CLÁUSULA OUINTA: INFORMES.

- a) Informes mensuales Presentar informes mensuales de las actividades de asistencia, supervisión y control realizadas a los distintos prestadores, los informes deben incluir evidencias de los logros alcanzados, capacitaciones brindadas.
- b) **Informes especiales** a solicitud del Directorio o Coordinador del área de control, en apoyo de las actividades institucionales.
- c) Informe final de la consultoría- El Consultor deberá presentar un informe final consolidado, con los logros obtenidos con cada prestador y cada municipio. El informe deberá incluir dificultades encontradas en la ejecución de la asistencia técnica y resultados de la evaluación del personal entrenado.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El pago de los servicios de consultoría es de fondos propios y se realizarán mediante honorarios mensuales por valor de L 25,000.00. los cuales se realizarán contra la presentación de informes mensuales previa certificación de aprobación emitida por el ERSAPS. Previo al pago del informe final el consultor debe presentar un informe final que condense todas las actividades desarrolladas como parte del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA— RETENCIONES. EL ERSAPS retendrá al Consultor de cada pago el impuesto sobre la renta en base al monto de los honorarios profesionales, de conformidad al porcentaje establecido en la Ley, excepto cuando El Consultor realice pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia fiscal electrónica correspondiente. Es de obligatorio cumplimiento, que el consultor al inicio de la consultoría y previo a cada pago de los productos, presente al ERSAPS la constancia de Solvencia Fiscal Electrónica que para tal efecto extienda el Servicio de Administración de Rentas (SAR), así como la constancia de estar sujeto a pagos a cuenta en caso estar bajo este régimen (se descarta el uso de constancias de forma manuscrita). Los recibos a presentar para cobro deberán ser los autorizados por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). El consultor deberá estar inscrito en el SIAFI (Sistema de Administración Financiera integrada), para poder hacerle efectivos los pagos correspondientes a esta consultoría.

di









CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Son obligaciones del Consultor: las establecidas en los Términos de Referencia en el numeral 5.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ERSAPS. El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia detalladas en el numeral 6.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Coordinadora de supervisión y control del ERSAPS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIÓN. El consultor tendrá una penalización de 0.36% del monto del contrato por cada día de atraso en la entrega del informe final

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para sí fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON **ABSTENIÉNDONOS** LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.-Asumir una estricta DE observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que

D









hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del contratista o consultor, i. a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El Consultor (a) se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse en forma anticipada cuando sobrevengan hechos imprevistos, o de fuerza mayor, que hagan imposible su ejecución satisfactoria, o cuando una de las partes haya incumplido, en forma manifiesta, con sus obligaciones. En caso de terminación anticipada, ERSAPS liquidará el contrato y reconocerá a El Consultor un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña.

B









CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato: (i) los Términos de Referencia, (ii) La carta de Invitación a presentar propuestas y (iii) La Resolución de Adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día dos (2) del mes Mayo del año 2019, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes.

ARNOLDO CARACCI Director Coordinador del

FRANCISCO JOSE VALLE PEREZ CONSULTOR